



REPÚBLICA DE PANAMÁ

TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DE CONTRATACIONES PÚBLICAS

RECURSO DE IMPUGNACIÓN

EXPEDIENTE No. 274-2022

RECURRENTE: ELECTRÓNICA MÉDICA, S.A.

ACTO IMPUGNADO: Cuadro de Cotizaciones No.384-2022 de 8 de noviembre de 2022, que adjudicó el procedimiento de selección de contratista por Contratación Menor No.2022-0-12-224-09-CM-013112, proferido por el **MINISTERIO DE SALUD, Hospital Luis Chicho Fábrega**.

Magistrado Ponente: MARTÍN WILSON CHEN

RESOLUCIÓN No.256-2022 Pleno/TACP de 12 de diciembre de 2022 (Decisión).

Por la cual se resuelve el Recurso de Impugnación interpuesto por el impugnante **ELECTRÓNICA MÉDICA, S.A.**, en contra del Cuadro de Cotizaciones No. 384-2022 de 8 de noviembre de 2022, que adjudicó el procedimiento de selección de contratista No.2022-0-12-224-09-CM-013112, proferido por el **MINISTERIO DE SALUD, Hospital Luis Chicho Fábrega**.

CONSIDERANDO:

Que la Ley No. 22 de 27 de junio de 2006, mediante el Texto Único ordenado por el artículo 74 de la Ley No.153 de 8 de mayo de 2020, regula la Contratación Pública en Panamá, en su artículo 146 crea el Tribunal Administrativo de Contrataciones Públicas como ente independiente e imparcial, con jurisdicción en todo el territorio de la República, el cual tiene competencia privativa para conocer en única instancia del Recurso de Impugnación contra cualquier acto de adjudicación, declaratoria de desierto o rechazo de propuestas, así como cualquier acto que afecte la selección objetiva del contratista, de conformidad al contenido del artículo 157 de la citada ley; emitidos por las entidades en los procedimientos de selección de contratista.

De igual forma, el Decreto Ejecutivo No. 439 de 10 de septiembre de 2020, por el cual se reglamenta la Ley 22 de 27 de junio de 2006, en sus artículos 238 al 246, establece el procedimiento para la tramitación del Recurso de Impugnación y reglamenta la implementación vía electrónica de los procedimientos de selección de contratista en el Sistema Electrónico de Contrataciones Públicas denominado "PanamaCompra"; ambas disposiciones legales amparadas en el artículo 266 de la Constitución Política de la República de Panamá.



I. ANTECEDENTES:

Que el día 27 de octubre de 2022, el **MINISTERIO DE SALUD, Hospital Luis Chicho Fábrega**, publicó en el portal electrónico de Contrataciones Públicas denominado "PanamaCompra", el Aviso de Convocatoria y el Pliego de Cargos, para el acto de recibo de propuestas en el procedimiento de selección de contratista N°2022-0-12-224-09-CM-013112, realizado el día 7 de noviembre de 2022, hasta las 10:00 a.m., y seguidamente el mismo día, el Acto de Apertura de Propuestas, desde las 10:01 a.m., para la adquisición de "Accesorios de monitores de signos vitales", con un precio de referencia de Cuarenta Mil Seiscientos Sesenta Balboas con 00/100 (B/.40,660.00).

Que el día 11 de noviembre de 2022, se publicó dentro del icono de "Resolución de Decisión", el Cuadro de Cotizaciones No.384-2022 de 8 de noviembre de 2022, proferido por el **MINISTERIO SALUD, Hospital Luis Chicho Fábrega**, por el cual se adjudicó el procedimiento de selección de contratista No.2022-0-12-224-09-CM-013112, para la adquisición de "Accesorios de monitores de signos vitales" (Verificada por esta Instancia en la página del Portal Electrónico "PanamaCompra" y visible a foja 005 del Expediente del Tribunal).

II. PRESENTACIÓN DEL RECURSO DE IMPUGNACIÓN:

Que el día 22 de noviembre de 2022, la firma forense Solis & Asociados, abogados en ejercicio, en nombre y representación del proponente **ELECTRÓNICA MÉDICA, S.A.**, interpuso ante la Secretaría General del Tribunal Administrativo de Contrataciones Públicas, el Recurso de Impugnación en contra del Cuadro de Cotizaciones No. 384-2022 de 8 de noviembre de 2022, por el cual se adjudicó el procedimiento de selección de contratista No.2022-0-12-224-09-CM-013112 (Poder y Recurso de Impugnación visibles de foja 009 a la 016 del Expediente del Tribunal, respectivamente).

Que el recurrente adjuntó al libelo de su Recurso de Impugnación Fianza de Impugnación No. 89B76722, expedida por Assa Compañía de Seguros, S.A., por un límite máximo de responsabilidad de Cuatro Mil Sesenta y Seis Balboas con 00/100 (B/. 4,066.00), a orden del TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DE CONTRATACIONES PÚBLICAS y como beneficiarios el MINISTERIO DE SALUD, Hospital Luis Chicho Fábrega/CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA; monto que representa su equivalente al 10% del valor del precio de referencia. Copia visible a folio 020; diligencia de consignación que reposa a folio 019 del Expediente del Tribunal, respectivamente.

Que el día 22 de noviembre de 2022, la Secretaría General del Tribunal Administrativo de Contrataciones Públicas, emitió la Certificación de interposición del Recurso de Impugnación (Visible a folio 022 del Expediente del Tribunal y en el Portal Electrónico



“PanamaCompra”, dentro del Icono “Interposición del Recurso de TACP”, a fecha 22 de noviembre de 2022, a la 1:06 p.m.).

Que el Tribunal Administrativo de Contrataciones Públicas (TACP), mediante la Resolución N°218-2022/TACP de 22 de noviembre de 2022, admitió el Recurso de Impugnación interpuesto por la firma forense Solis & Asociados, abogados en ejercicio, actuando en nombre y representación del proponente **ELECTRÓNICA MÉDICA, S.A.**, publicándola el día 24 de noviembre de 2022, en el Portal Electrónico denominado “PanamaCompra,” corriéndole traslado del recurso presentado a la entidad **MINISTERIO DE SALUD, Hospital Luis Chicho Fábrega**, para que, dentro del término no mayor de tres (3) días hábiles, contados a partir de la notificación de la mencionada resolución, presentara el informe de conducta acompañado de toda la documentación correspondiente al acto público impugnado, el cual debió remitirse a través del Sistema Electrónico de Contrataciones Públicas “PanamaCompra” (Visible de fojas 027 a la 029 del Expediente del Tribunal y en el Portal electrónico “PanamaCompra”, dentro del icono denominado “Resolución de Admisión TACP” a fecha 24-11-2022, a las 11:13 a.m.).

Que vencido el término de ley para que la entidad remitiera el informe de conducta, el mismo no fue aportado.

III. CONTENIDO DEL ACTO IMPUGNADO:

El Acto impugnado lo constituye el Cuadro de Cotizaciones No.384-2022 de 8 de noviembre de 2022, que adjudicó el procedimiento de selección de contratista No.2022-0-12-224-09-CM-013112, por ser la oferta de menor precio y considerar la entidad que cumplió con todos los requisitos exigidos en el pliego de cargos, y por lo tanto, su propuesta representa los mejores intereses para el Estado para esta selectividad (Visible en la página del Portal Electrónico “PanamaCompra”, dentro del icono de “Resolución de decisión”, publicado el día 11-11-2022, y a foja 007 a la 008 del Expediente del Tribunal) que en lo medular detalla lo siguiente:

“

Resolución de Adjudicación

Cuadro de Cotizaciones 384-2022 del 08-11-2022

Por la cual se adjudica(n) renglón N° 1, 2, 3, 4 y se Declara(n) Desierto(s) renglón N° 0 del Acto Público de Selección de Contratista N° 2022-0-12-224-09-CM-013112

Nombre de Entidad: MINISTERIO DE SALUD
DEP. DE COMPRAS(H. LUIS CHICHO FABREGA)



Considerando:

Que mediante avisos de convocatoria publicados en el Sistema Electrónico de Contrataciones Públicas (PanamaCompra) el 27 de Octubre de 2022 se hizo el llamado a los interesados en participar como proponentes para el Acto Público No. 2022-0-12-224-09 CM-013112, comprendiéndose con lo establecido en el Texto Único de la Ley 22 de 2006, ordenado por la Ley 153 de 2020 y las reglamentarias.

Propuestas Recibidas

RUC	Nombre Proponente	Fecha y Hora Ingreso Oferta	Precio Total Oferta
8-782-2367-25	ANGEL DANILO DOMINGUEZ MENDIETA	07-11-2022 07:30 a.m.	37,450.00
678-298-131096-6	ELECTRONICA MEDICA, S.A.	07-11-2022 09:24 a.m.	40,660.00

Otros Considerando

Que el día 7 de Noviembre de 2022, fueron recibidas por parte de esta Entidad las propuestas para dicho acto público, detalladas en el siguiente cuadro:

Que conforme al procedimiento se verificó la oferta en atención al menor precio, determinándose que el proponente ANGEL DANILO DOMINGUEZ MENDIETA, además de haber ofertado el menor precio, cumplió con todos los requisitos exigidos por el pliego de cargos y por lo tanto su propuesta representa los mejores intereses para el Estado.

Que por todas las consideraciones descritas previamente y sumado al hecho que a la fecha no se han recibido acciones de reclamo ante la Dirección General de Contrataciones Públicas, [o estas ya han sido resueltas a favor de la entidad licitante], el DR. SAUL JOVANE - DIRECTOR MÉDICO, en ejercicio de sus facultades legales o delegadas.

Resuelve:

Adjudicar el Acto Público No. 2022-0-12-224-09 CM-013112, con número de pedido P-972, a ANGEL DANILO DOMINGUEZ MENDIETA, por la suma de \$/ 37,450.00 por ser el proponente cuya oferta cumple con lo requerido en el pliego de cargos para esta contratación.

Renglones Adjudicados

Número Renglón	Clasificación Bien/Servicio/Obra	Especificación Bien/Servicio/Obra	Proponente	Descripción General	Monto de Línea	Estado
1	42181904	Unidades de transporte o de señales vitales móviles de multiparámetro o accesorios	ANGEL DANILO DOMINGUEZ MENDIETA	CABLE DE ECG DE 5 EXTENSIONES (ADULTO ORIGINAL PARA MONITOR DE SIGNOS VITALES MP-20 (CABLE INTERCONECTOR DE EKG YLATIGUILLLOS) (F.T. 31336)	8,250.00	Adjudicada
2	42181904	Unidades de transporte o de señales vitales móviles de multiparámetro o accesorios	ANGEL DANILO DOMINGUEZ MENDIETA	BRAZALETE DE PRESIÓN NO INVASIVA PARA ADULTO ORIGINAL PARA MONITOR DE SIGNOS VITALES MP-20 (F.T. 31336) (MANGA DE PRESIÓN NO INVASIVA REUSABLE)	3,150.00	Adjudicada
3	42181904	Unidades de transporte o de señales vitales móviles de multiparámetro o accesorios	ANGEL DANILO DOMINGUEZ MENDIETA	SENSOR DE OXIMETRÍA DE PULSO NEONATAL REUTILIZABLE ORIGINAL PARA MONITOR DE SIGNOS VITALES MP-20 (F.T. 40010)	9,600.00	Adjudicada
4	42181904	Unidades de transporte o de señales vitales móviles de multiparámetro o accesorios	ANGEL DANILO DOMINGUEZ MENDIETA	SENSOR DE OXIMETRÍA DE PULSO PARA ADULTO REUSABLE ORIGINAL PARA MONITOR DE SIGNOS VITALES MP-20 (F.T. 31336)	14,000.00	Adjudicada

Información del Total de la Propuesta Adjudicada

SubTotal	39,000.00
Impuestos	2,450.00
Total	37,450.00

Renglones Declarados Desiertos

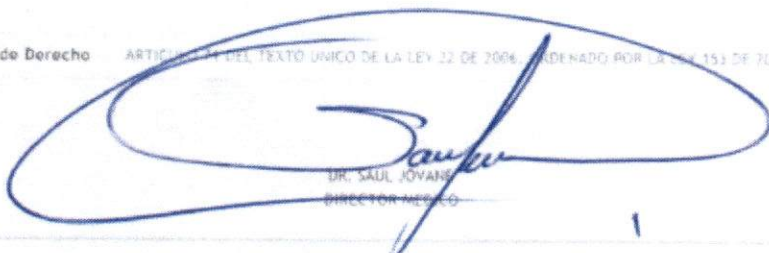
No existen Renglones Declarados Desiertos

Otros Resuelve

Ordenar que se realice la publicación en el Sistema Electrónico de Contrataciones Públicas (PanamaCompra), para su debida notificación, por el término de dos (2) días hábiles

Advertir que contra la presente resolución, podrá interponerse el Recurso de Impugnación ante el Tribunal Administrativo de Contrataciones Públicas, dentro de los cinco (5) días hábiles contados a partir de su notificación.

Fundamento de Derecho ARTICULO 14 DEL TEXTO UNICO DE LA LEY 22 DE 2006, ORDENADO POR LA LEY 153 DE 2020


DR. SAUL JOVANE
DIRECTOR MÉDICO

PUBLIQUESE Y CUMPLASE



IV. PRETENSIONES DE LA EMPRESA RECURRENTE:

La licenciada Ángela González de la firma de abogados Solis & Asociados, abogada en ejercicio, en su calidad de apoderada especial de la empresa **ELECTRÓNICA MÉDICA, S.A.**, formuló su recurso argumentando lo siguiente:

“

CUARTO: Al realizar un análisis de la propuesta presentada por **ANGEL DANILO DOMÍNGUEZ MENDIETA (TECHNOLOGY & MED)**, se puede determinar que **NO CUMPLE** con el Punto 2 de Otros Requisitos de la Plantilla Electrónica, ya que **los Accesorios Ofertados por ANGEL DANILO DOMÍNGUEZ MENDIETA (Technology & Med), MARCA PHILIPS al momento del Acto Público No estaban inscritos en el CATÁLOGO DE PROVEEDOR DE LA COMISIÓN NACIONAL DE REGISTRO NACIONAL DE OFERENTES** del Ministerio de Salud.

QUINTO: Podemos constatar que el DEPARTAMENTO DE EQUIPOS BIOMÉDICOS, **NO actuó de conformidad con los Principios Generales de la Contratación Pública**, ya que, el día del Acto Público como la Evaluación Técnica, los **“ACCESORIOS BAJO LA MARCA PHILIPS” ofertados por TECHNOLOGY & MED no estaban registrados y actualmente no cuentan con todas las formalidades requeridas para realizar un Registro en el Catálogo de Proveedor.**

Por tanto, **bajo qué parámetros técnicos se basó el DEPARTAMENTO DE EQUIPOS BIOMÉDICOS, para emitir la Nota No. 217/DB/22 fechada 08 de noviembre de 2022, donde determinó que ANGEL DANILO DOMÍNGUEZ MENDIETA (TECHNOLOGY & MED), cumplía con lo solicitado en el Pliego de Cargos, ya que, el Punto 2 de Otros Requisitos, exige que el Producto debe estar Registrado en el Catálogo de Productos de la Comisión Nacional de Registro Nacional de Oferentes; sin embargo, al momento de la evaluación técnica, los ACCESORIOS Marca Philips ofertados por Technology & Med, no estaban registrado y continúan sin cumplir con las formalidades que exige el Ministerio de Salud para el registro de estos “accesorios”, que deben tener previo a ello su respectivo Criterio Técnico.**

SEXTO: Lo cual se puede observar en el **Catálogo de Oferente publicado por la ENTIDAD CONTRATANTE** en el Portal Electrónico “PanamáCompra” el día 15 de noviembre de 2022.



Que describe claramente que **los accesorios ofertados por Technology & Med** correspondientes a la Ficha Técnica 31336 y Ficha Técnica 40010, **pertenecen a la MARCA MINDRAY**, como se detalla a continuación:

REPUBLICA DE PANAMA		MINISTERIO DE SALUD COMISIÓN NACIONAL DE REGISTRO NACIONAL DE OFERENTES IMPRESIÓN DE CATALOGO					
N° de Oferente	Nombre Proveedor	Nombre del Producto	Sub Comité	País Origen	País Procedencia	Casa Productora, Laboratorio, Fabricante	Marca
1072/10/2012	TECHNOLOGY & MED	CABLE DE ECG DE 3 PUNTAS, CABLE DE EXTENSION Y SENSOR DE SATURACION ADULTO Y PEDIATRICO, BRAZALETE DE PRESION NO INVASIVA PARA PEDIATRICO, NEONATAS Y ADULTO, CABLE ECG DE 3PUNTAS	Medico Quirurgico	CHINA	CHINA	MINDRAY	MINDRAY
N° de Catálogo o Modelo, Sitio Web	N° de Ficha Técnica del CTNI	Nombre Genérico de la Ficha Técnica del CTNI	Tipo Producto	N° Reg. Sanitario	Fecha Vencimiento Reg. Sanitario	Habilitado FyD	Criterio Técnico
www.mindray.com	31336	MONITOR DE SIGNOS VITALES CON ACCESORIOS DE ADULTOS Y PEDIATRICOS HOMOLOGADO EL 15-08-05 Y 8-07-05	Equipo y mobiliario medico quirurgico, Diagnostico Medico				
Fecha Vencimiento Crit. Técnico	P. E. I.	Fecha P. E. I.	Estado	Fecha Captura			
			Notificado	23 junio 2022			



MINISTERIO DE SALUD
COMISIÓN NACIONAL DE REGISTRO NACIONAL DE OFERTANTES
IMPRESIÓN DE CATALOGO

N° de Ofertante	Nombre Proveedor	Nombre del Producto	Sub Comité	País Origen	País Procedencia	Casa Productora, Laboratorio, Fabricante	Marca
1022-10-2012	TECHNOLOGY & MED	CABLE DE EXTENSION Y SENSOR DE SATURACION REUSABLE NEONATAL, PEDIATRICO Y ADULTO. BRAZALETE DE PRESION NO INVASIVA NEONATAL, PEDIATRICO Y ADULTO. SENSOR DE SATURACION DE OXIGENO DESECHABLE PARA NEONATAL, PEDIATRICO Y ADULTO. SENSOR DE SATURACION DE OXIGENO NEONATAL, PEDIATRICO Y ADULTO.	Medico Quirurgico	CHINA	CHINA	MINERAY	MINERAY
N° de Catálogo o Modelo, Sitio Web	N° de Ficha Técnica del CTNI	Nombre Genérico de la Ficha Técnica del CTNI	Tipo Producto	N° Reg. Sanitario	Fecha Vencimiento Reg. Sanitario	Habilitado FyD	Criterio Técnico
www.mineray.com	40010	MONITOR DE SIGNOS VITALES CON ACCESORIOS PEDIATRICOS Y NEONATOS. HOMOLOGADO EL 25-08-05.	Equipo y mobiliario médico Dispositivo Médico				
Fecha Vencimiento Criterio Técnico	P. E. I.	Fecha P. E. I.	Estado	Fecha Captura			
			Habilitado	29-junio-2022			

SÉPTIMO: Siguiendo con este punto se puede observar en la Página web: <https://appwebs.minsa.gob.pa/woferentes/PublicCatalogos.aspx> del Ministerio de Salud, que el oferente **ANGEL DANILO DOMÍNGUEZ MENDIETA (Technology & Med)**, POSTERIOR AL ACTO PÚBLICO Y DE EVALUACIÓN TÉCNICA, realizó el **registró de los accesorios bajo la Marca Philips sin Número de Criterio Técnico**, detallando solamente en el campo de Criterio Técnico que es Accesorios.

2) Nombre de Producto = CABLE DE ECG DE 5 PUNTAS, CABLE DE EXTENSION Y SENSOR DE SATURACION ADULTO Y PEDIATRICO, BRAZALETE DE PRESION NO INVASIVA PARA PEDIATRICO, NEONATAL Y ADULTO. CABLE ECG DE 3 PUNTAS							
SubComite	País Origen	País Procedencia	Casa Productora, Laboratorio o Fabricante	Marca	No. Catálogo o Modelo, Sitio Web	No. Ficha Técnica CTNI	
Medico Quirurgico	ALEMANIA	ALEMANIA	Philips Medizin systeme Biotronik GmbH	Philips	EFICIA CW 120 www.philips.com/healthcare	31336	
Nombre Genérico Ficha Técnica CTNI			Tipo de Producto	N° Reg. Sanitario	Fecha Vencimiento Reg. Sanitario	Habilitado por FyD	Criterio Técnico
MONITOR DE SIGNOS VITALES CON ACCESORIOS DE ADULTOS Y PEDIATRICOS HOMOLOGADO EL 15-08-05 Y 4-07-05			Equipo y mobiliario médico Quirúrgico - Dispositivo Médico				ACCESORIO
Fecha Vencimiento Criterio Técnico	P. E. I.	Fecha P. E. I.	Fecha Captura	Estado			
			18 noviembre 2022	Producto Habilitado			

Observación: La información mostrada en este informe es total responsabilidad del Proveedor. El Ministerio solo refleja la información brindada por los mismos.

Oferente N°: 1022-10-2012 - Nombre Proveedor: TECHNOLOGY & MED Cantidad de Catálogos: 8

8) Nombre de Producto = CABLE DE EXTENSION Y SENSOR DE SATURACION REUSABLE NEONATAL, PEDIATRICO Y ADULTO. BRAZALETE DE PRESION NO INVASIVA NEONATAL, PEDIATRICO Y ADULTO. SENSOR DE SATURACION DE OXIGENO DESECHABLE PARA NEONATAL, PEDIATRICO Y ADULTO. SENSOR DE SATURACION DE OXIGENO NEONATAL, PEDIATRICO Y ADULTO							
SubComite	País Origen	País Procedencia	Casa Productora, Laboratorio o Fabricante	Marca	No. Catálogo o Modelo, Sitio Web	No. Ficha Técnica CTNI	
Medico Quirurgico	ALEMANIA	ALEMANIA	Philips Medizin systeme Biotronik GmbH	Philips	EFICIA MC 120 www.philips.com/healthcare	40010	
Nombre Genérico Ficha Técnica CTNI			Tipo de Producto	N° Reg. Sanitario	Fecha Vencimiento Reg. Sanitario	Habilitado por FyD	Criterio Técnico
MONITOR DE SIGNOS VITALES CON ACCESORIOS PEDIATRICOS Y NEONATOS HOMOLOGADO EL 25-08-05			Equipo y mobiliario médico Quirúrgico - Dispositivo Médico				ACCESORIO
Fecha Vencimiento Criterio Técnico	P. E. I.	Fecha P. E. I.	Fecha Captura	Estado			
			18 noviembre 2022	Producto Habilitado			

Observándose claramente, que la modificación al CATÁLOGO DE PROVEEDOR se realizó posterior a la celebración del Acto Público sin establecer el Criterio Técnico.

OCTAVO: Sin embargo, el sitio web <https://ctni.minsa.gob.pa/Home/ConsultarFichas> del Ministerio de Salud, para verificar los Equipos y Mobiliarios bajo la Ficha Técnica 31336 y Ficha Técnica 40010, **estipula que SÍ REQUIEREN DE CRITERIO TÉCNICO tanto el Equipo como el Mobiliario (Accesorio)**, es decir, TECHNOLOGY & MED debe contar con el Criterio Técnico tanto los equipos como sus accesorios.



Ficha Técnica 31336

REPÚBLICA DE PANAMÁ GOBIERNO NACIONAL MINISTERIO DE SALUD SISTEMA DE FICHAS TÉCNICAS - COMITÉ TÉCNICO NACIONAL INTERINSTITUCIONAL

Principal Consultas de Fichas Técnicas Información General del CTNI Contactenos Formularios Fichas Trabajadas Acceder

Consulta de Fichas Técnicas

Sub Comité: MEDICINA
Sub Grupo: MEDICINA
Tipo Producto: MEDICINA
Especialidad: MEDICINA
Buscar por: NÚMERO DE FICHA

Buscar Consultar Eliminar

Información: La carga de los datos puede tardar unos segundos debido a la cantidad de registros de fichas técnicas existentes.

Número Fichas	Sub Comité	Sub Grupo	Año	Tipo Producto	Acciones
31336	MONITOR DE SIGNOS VITALES CON DETECCIÓN DE RESULTADO	ACCESORIOS DE ACTUACIÓN Y REGISTRO DE MEDICIÓN	2022	MONITOR QUÍMICO DE GLUCOSA	Actualizar Eliminar

Criterio Registro Sanitario Acciones

251 NO 400

Ficha Técnica 40010

REPÚBLICA DE PANAMÁ GOBIERNO NACIONAL MINISTERIO DE SALUD SISTEMA DE FICHAS TÉCNICAS - COMITÉ TÉCNICO NACIONAL INTERINSTITUCIONAL

Principal Consultas de Fichas Técnicas Información General del CTNI Contactenos Formularios Fichas Trabajadas Acceder

Consulta de Fichas Técnicas

Sub Comité: MEDICINA
Sub Grupo: MEDICINA
Tipo Producto: MEDICINA
Especialidad: MEDICINA
Buscar por: NÚMERO DE FICHA

Buscar Consultar Eliminar

Información: La carga de los datos puede tardar unos segundos debido a la cantidad de registros de fichas técnicas existentes.

Número Fichas	Sub Comité	Sub Grupo	Año	Tipo Producto	Acciones
40010	MONITOR DE SIGNOS VITALES CON DETECCIÓN DE RESULTADO	EQUIPO DE TRANSMISIÓN QUE SE CONECTA A OTRAS MAQUINARIAS	2022	SERVICIO QUÍMICO DE GLUCOSA	Actualizar Eliminar

Criterio Registro Sanitario Acciones

251 NO 400

NOVENO: Aunado a lo anterior, el Sistema de Registro en el Catálogo de Proveedor del Ministerio de Salud, solicita contar con el Criterio Técnico y cargarlo al sistema para que el Proveedor proceda con el Registro en el Catálogo de Proveedor, como se detalla en las siguientes imágenes:

Ministerio de Salud

Hoja 555 - Consultar sesión

Información del Catálogo

Introduzca la Fecha de Vencimiento del Criterio Técnico.
Debe cargar el Certificado de Verificación Técnica.

Número de Ofertante: 686-12-2007

Proveedor: ELECTRONICA MEDICA S.A. (R.M.S.A.)

Nombre del Producto: (*) ACCESORIOS

Casa Productora, Laboratorio, Fabricante: (*) PHILIPS

Marca: (*) PHILIPS

País de Origen: (*) ALEMANIA

País de Procedencia: (*) ALEMANIA

SubComite: (*) Médico Quirúrgico

Número de Catálogo o Modelo, Sitio Web: (*)



Ministerio de Salud

La ficha ingresada existe en la base de datos de fichas técnicas.
Su nombre generico es: MONITOR DE SIGNOS VITALES CON ACCESORIOS DE ADULTOS Y PEDIATRICOS HOMOLOGADO EL 15-05-08 Y S-07-05
Y su estado es: Ficha Habilitada.
Registro Sanitario: No requerido
Certificado de Verificación técnica: Requerido

Tipo de Producto: Equipo y mobiliario médico quirúrgico - Dispositivo Médico

Nº Registro Sanitario:

Nº Criterio Técnico: *

Fecha Criterio Técnico: *

Cargar Registro Sanitario: No file chosen

Cargar Certificado de Verificación Técnica: Choose File No file chosen

Elige el archivo a subir

Como se puede observar, el Proveedor debe colocar el Número de Criterio Técnico, su fecha y cargar el Certificado, ya que son requisitos solicitados con asterisco.

DÉCIMO: Adicional a lo antes descrito, la ENTIDAD CONTRATANTE al momento de formular la **Compra Menor No.2022-0-12-224-09-CM-013112**, el Punto No. 2 de Otros Requisitos no es claro, ya que, establece que los “ACCESORIOS” pueden registrarse hasta antes de la Orden de Compra o Contrato, pero a su vez, al momento de verificar las propuestas presentadas, la Unidad Técnica, no pueden constatar si las ofertas cumplen con lo exigido en el Pliego de Cargos.

”.

En base a lo anterior, solicita a esta Colegiatura, que, una vez analizado y valorado el recurso de impugnación, sea revocado el Cuadro de Cotización No.384-2022 de 8 de noviembre de 2022, correspondiente al acto público No.2022-0-12-224-09-CM-013112, y en su lugar, se adjudique la contratación a favor de su mandante, ELECTRÓNICA MÉDICA, S.A., por las circunstancias que expresó en su libelo.

V. EXPOSICIONES VERTIDAS EN EL INFORME DE CONDUCTA DEL MINISTERIO DE SALUD, HOSPITAL LUIS CHICHO FÁBREGA.

Tal y como quedó plasmado en líneas anteriores, y materializado en el informe secretarial de 5 de diciembre de 2022, que se encuentra a foja 031 del expediente del Tribunal, la entidad no remitió el informe de conducta de conformidad a lo estipulado en la ley y lo ordenado en la Resolución No.218-2022/TACP de 22 de noviembre de 2022, pese a concederse el término por imperio de la ley, por lo que pasaremos a resolver con lo que conste en el Sistema Electrónico de Contrataciones Públicas “PanamaCompra” y dentro del plazo que señala el artículo 159 del Texto Único de la Ley No.22 de 2006, positiva al tiempo de la convocatoria.



VI. ALEGACIONES DE TERCEROS:

Que, de acuerdo con lo dispuesto en el informe de trámite de 5 de diciembre de 2022, transcurrió el término para la presentación de alegaciones de terceros, el cual venció el día 2 de diciembre de 2022, sin que se presentara escrito alguno. (Ver folio 031 del Expediente del Tribunal).

VII. ANÁLISIS DELIBERATIVO DEL TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DE CONTRATACIONES PÚBLICAS:

El Tribunal se adentra ahora a la valoración de la presente encuesta administrativa del sub-júdice, atendiendo primariamente los presupuestos procesales indispensables para su análisis y valoración, dentro de los cuales anteponemos los siguientes:

A. Implementación del procedimiento a seguir por el Tribunal para la tramitación de su valoración:

Del contenido sustentatorio propuesto con el libelo del recurso de impugnación interpuesto por la licenciada Ángela González, de la firma de abogados Solis & Asociados, en su calidad de Apoderados Especiales de la empresa **ELECTRÓNICA MÉDICA, S.A.**, tanto por el contexto del petitum, así como del recuento de los hechos declarados por éste, sobre el presente Acto Público N°2022-0-12-224-09-CM-013112, publicado y descritos en el portal electrónico "PanamaCompra", que confrontándolos con las actuaciones administrativas del **MINISTERIO DE SALUD, HOSPITAL LUIS CHICHO FÁBREGA**, tanto de las carencias de estas de su Informe de Conducta; así como de las propias actuaciones externadas en el portal electrónico "PanamaCompra"; evidencian que su tratamiento debe ejercerse mediante una valoración conforme a derecho, según lo plasmado por el artículo 159 de la Ley de Contrataciones Públicas, así como por el artículo 244 del Decreto Ejecutivo N°439 de 10 de septiembre de 2020. Esto ya que, el reflejo de la litis se evidencia y encuadra en la necesidad de escrutarla bajo la interrogante **de ¿si la entidad contratante verificó correctamente la documentación aportada con las propuestas; ¿así como de la integración de los aspectos legislados por el Pliego de Cargos, cuya decisión la llevó a adjudicar el presente procedimiento de selección de contratista?**

B. Incorporación del Caudal probatorio aportado por las partes:

En atención a los efectos de los artículos precitados en la Legislación de Contrataciones Públicas, y las piezas que conforman el expediente del Tribunal, sobre la valoración a efectuarse por nuestra colegiatura



tribunalicia, se anexa de igual manera, la aportada por la recurrente, consistente en:

“

PRUEBAS:

- I. Aducimos como prueba el expediente electrónico, que consta en el Sistema Electrónico de Contrataciones Públicas “PanamaCompra”, convocado por el Hospital Luis Chico Fábrega del Ministerio de Salud.

”

A tal prueba nos referimos en el siguiente sentido:

Se admite como prueba, porque se trata de una pieza procesal objeto de análisis por parte de este colegio tribunalicio y que mantiene su respaldo en el expediente electrónico, de conformidad al contenido del artículo 140 de la Ley No. 38 de 2000.¹

Anotados los presupuestos procesales descritos, el Tribunal se adentra ahora a la valoración de la causa de conformidad al siguiente análisis:

C. Valoración de la litis en cuanto al Fondo:

La presente encuesta administrativa tiene su génesis como producto de un requerimiento para la adquisición de “ Accesorios de monitores de signos vitales”, a través de la convocatoria para la selectividad del Contratista, regentó su proceso mediante el método de una Contratación Menor, al tenor de lo establecido por el artículo 57 del Texto Único de la Ley de Contrataciones Públicas, cual sustenta dicha selectividad en el menor precio ofertado por los participantes en el Acto Público concertado, siempre que se cumpla con toda la documentación habilitante solicitada, descrita en el pliego de cargos o términos de referencia.

De conformidad al monto del valor de referencia presupuestado por la entidad para tales menesteres, cual lo fijase en la suma de B/.40,660.00, se configura ésta dentro del tenor del estatuto reglamentario de la Ley, bajo las adquisiciones configuradas dentro del rango de diez mil a cincuenta mil balboas, ubicadas dentro del artículo 94 del Decreto Ejecutivo 439 de 10 de septiembre de 2020, modificado por el Decreto Ejecutivo No. 34 de 24 de agosto de 2022, que en lo medular indica:

“Artículo 94. Contrataciones menores que se superen los diez mil balboas (B/. 10,000.00) y no excedan los cincuenta mil balboas (B/.

¹ Numeral 31 del artículo 201 de la Ley No. 38 de 2000, que se refiere al derecho de proponer y practicar pruebas como una garantía al debido proceso.



50,000.00). Para las contrataciones menores de bienes, servicios u obras que superen los diez mil balboas (B/. 10,000.00) y no excedan los cincuenta mil balboas (B/. 50,000.00 se procederá de la forma siguiente:

6. En los casos de adquisición de un bien, servicio u obra, la entidad deberá apoyarse con personal calificado en el objeto de la contratación, para la verificación del cumplimiento de todos los requisitos y especificaciones exigidos en el pliego de cargos. La entidad procederá a elaborar un acta en la que conste la revisión de todos los requisitos y especificaciones técnicas y será firmada por quien o quienes la elaboren y será incorporada al expediente electrónico cumpliendo con su publicación.

7. Si la entidad determina que quien ofertó el precio más bajo cumple a cabalidad con todos los requisitos y las exigencias del pliego de cargos, procederá a la adjudicación del acto público a ese proponente en el respectivo cuadro de cotizaciones, que emitirá el Sistema Electrónico de Contrataciones Públicas "Panamacompra", que deberá contener la información originada en el acto, un número secuencial, indicación del fundamento legal, la posibilidad de interposición de recurso de impugnación, fecha y firma del representante legal de la entidad o el servidor público delegado, el cual contendrá los documentos electrónicos de cada propuesta recibida.

8. Si la entidad determina que quien ofertó el precio más bajo no cumple a cabalidad con todos los requisitos y las exigencias del pliego de cargos, procederá inmediatamente a verificar la siguiente propuesta con el precio más bajo y así sucesivamente, utilizando el mismo procedimiento empleado en la verificación de la propuesta anterior, hasta emitir en el respectivo cuadro de cotizaciones la adjudicación del acto o que se declare desierto por incumplimiento de los requisitos y las exigencias del pliego de cargos por parte de todos los proponentes.

...

Establecida la presente disposición normativa como rectora del acto, el Tribunal procede a escrutar las pretensiones de las partes, a fin de indagar dentro de éstas, ¿Cuál se adecua en conformidad ha dicho precepto? Para ello tomamos como inicio los cargos invocados por la actora en contra de la Administración, quien exalta como sus principales argumentos:

"Que la empresa beneficiada con la adjudicación no cumple con el punto No. 2 de los otros requisitos del pliego de cargos, ya que los accesorios ofertados por ÁNGEL DANILO DOMÍNGUEZ MENDIETA (TECHNOLOGY & MED) Marca Philips, al momento del acto público, no estaban inscritos en el catálogo de proveedor de la Comisión Nacional de Registro Nacional de Oferentes del Ministerio de Salud.

Sostiene que el Departamento de Equipos Biomédicos no actuó de conformidad con los principios generales de la contratación pública, ya que el día del acto público como evaluación técnica, los "Accesorios bajo la marca Philips", ofertados por TECHNOLOGY & MED., no estaban registrados y actualmente no cuentan con todas las formalidades requeridas para realizar un registro en el catálogo de proveedor".

En ese orden de ideas, debemos indicar que la entidad contratante en el Cuadro de Cotización No.384-2022 de 8 de noviembre de 2022, expresó la razón por la cual adjudicó el procedimiento de selección de contratista bajo examen, siendo externado de la siguiente manera:



Otros Considerando

Que el día 7 de Noviembre de 2022, fueron recibidas por parte de esta Entidad las propuestas para dicho acto público, detalladas en el siguiente cuadro:

Que conforme al procedimiento se verificó la oferta en atención al menor precio, determinándose que el proponente ANGEL DANILO DOMINGUEZ MENDIETA, además de haber ofertado el menor precio, cumplió con todos los requisitos exigidos por el pliego de cargos y por lo tanto su propuesta representa los mejores intereses para el Estado.

Que por todas las consideraciones descritas previamente y sumado al hecho que a la fecha no se han recibido acciones de reclamo ante la Dirección General de Contrataciones Públicas, [o estas ya han sido resueltas a favor de la entidad licitante], el DR. SAUL JOVANE - DIRECTOR MÉDICO, en ejercicio de sus facultades legales o delegadas.

Una vez cumplidos los trámites establecidos para este proceso, el Tribunal se apresta a decidir la litis, tomando en consideración el conocimiento en virtud de la competencia de esta colegiatura en razón de la naturaleza de la causa y que estamos ante un procedimiento de selección de contratista por contratación menor, por lo que debemos ajustarnos a lo legislado, teniendo en mente que tal proceso permite de manera expedita, la adquisición de bienes, servicios u obras que no excedan los Cincuenta Mil Balboas (B/. 50,000.00), cumpliéndose con un mínimo de formalidades y con sujeción a los principios de contratación que dispone la ley.

En este tipo de procedimiento, si la entidad determina que quien ofertó el precio más bajo cumple a cabalidad con todos los requisitos y las exigencias del pliego de cargos, procederá a la adjudicación del acto público a ese proponente en el respectivo cuadro de cotizaciones, el cual deberá contener la información originada en el acto.

No obstante, si la entidad determina que la oferta de menor precio no cumple a cabalidad con todos los requisitos y exigencias del pliego de cargos, procederá inmediatamente a verificar la siguiente propuesta con el precio más bajo y así sucesivamente, utilizando el mismo procedimiento empleado en la verificación de la oferta anterior, hasta emitir la adjudicación del acto o la declaratoria de desierto, según sea el caso y resguardando la promoción de las micro, pequeñas y medianas empresas en caso de existir circunstancias de prevalencia de conformidad a la legislación especial y su reglamentación.

En ese sentido, procederemos con el análisis de la oferta de menor precio, previo al descarte de cualquier actuación que viciara el procedimiento legalmente establecido, por considerar que en materia procesal se han satisfecho todas las etapas y cumplido a cabalidad con la ley, a menos en el aspecto formal.

Pero antes de pasar al estudio de la oferta de menor precio, realizaremos un breve análisis reflexivo y jurídico por el cual el caso en concreto nos apunta como competentes en temas de dispositivos médicos y productos afines.

La Ley No. 90 de 26 de diciembre de 2017, publicada en Gaceta Oficial No.28433-B de 27 de diciembre de 2017; que regula sobre dispositivos médicos y productos afines, en su artículo 2, establece al respecto.



"Artículo 2. El Ministerio de Salud será la autoridad competente en la regulación y reglamentación de dispositivos médicos y productos afines y de conocer las infracciones y aplicar las sanciones correspondientes" (el subrayado es nuestro).

Dicha excerta legal tiene en el contenido de su artículo 45 una modificación al artículo 1 de la Ley No.1 de 10 de enero de 2001, que trata sobre medicamentos y otros productos para la salud humana y por lo cual, dentro del ámbito de aplicación de esta última, se excluye por la especialidad, lo referente a los dispositivos médicos y productos afines. Es así que la entidad publicó el día 27 de octubre de 2022, el aviso de convocatoria y el pliego de cargos, en el Sistema Electrónico de Contrataciones Públicas "PanamaCompra", para la celebración del acto público que nos mantiene ocupados, para lo cual se basó en las reglas estatuidas en la Ley No. 22 de 2006, cuyo Texto Único se instrumenta mediante la Ley No. 153 de 2020.

Dicho lo anterior, continuamos con el estudio de la oferta de menor precio. De manera que, al ser la persona natural **ÁNGEL DANILO DOMÍNGUEZ MENDIETA (TECHNOLOGY MED)**, la propuesta de menor precio, con un monto de Treinta y Siete Mil Cuatrocientos Cincuenta Balboas con 00/100 (B/. 37,450.00), comenzamos con el escrutinio de los documentos presentados, con el fin de determinar si le asiste la razón a la entidad, quien concluyó que ésta fue la oferta que cumplió a cabalidad con las estipulaciones incorporadas en los términos de referencia para esta contratación, o si, por el contrario, es la impugnante quien merece la adjudicación.

Al evaluar los documentos que acompañan la oferta de la proponente bajo estudio, cabe señalar que satisface a cabalidad todos los requisitos que el pliego de cargos o cartel que se requieren para proceder con la adjudicación del acto público que nos ocupa. De manera que, se ha comprobado la existencia del mismo con la copia de la cédula de identidad personal de la persona natural **ÁNGEL DANILO DOMÍNGUEZ MENDIETA (TECHNOLOGY MED)**. También se encuentra probado el estar paz y salvo con el Tesoro Nacional y la Caja de Seguro Social, al presentar los documentos idóneos de acuerdo al pliego y las leyes complementarias. Se adjuntó la declaración jurada de medidas retorsión, a pesar de no requerirse por tratarse de persona natural en un procedimiento por contratación menor de acuerdo al contenido del artículo 43 del Texto Único de la Ley No. 22 de 2006. El aviso de operación acredita que tiene autorización para ejercer la actividad que se exige en el objeto contractual. No se encuentra incapacitado para contratar con el Estado de conformidad a la declaración electrónica que reposa en el Sistema Electrónico "PanamaCompra". Consta carta de adhesión a principios de sostenibilidad y el pacto de integridad. Se observa copia del Certificado de Oferente de la empresa proponente y el desglose de precios, cumpliendo de esa forma con las condiciones que exige el pliego de cargos. A continuación, compartimos las siguientes imágenes para su mayor transparencia de los documentos que hemos hecho alusión de la propuesta beneficiada con la adjudicación del acto público traído a nuestro conocimiento.



DOCUMENTO 303002807491
ESTADO APROBADO
FECHA 10/10/2022

Número de Control: 91ef08d3

Fecha de Emisión
10/10/2022

Hora de Emisión
09:51:18 a. m.

Fecha de Validez
31/12/2022

La Administración Regional de Ingresos de Panamá certifica que el Contribuyente identificado con RUC: 8-782-2367 y Nombre o Razón Social: ANGEL DANILO DOMINGUEZ MENDEIETA, se encuentra a Paz y Salvo con el Tesoro Nacional por concepto de Impuesto sobre la Renta, Impuesto de Transferencia de Bienes Muebles Corporales y Servicios (ITBMS) y Seguro Educativo, de acuerdo con las disposiciones vigentes.

Esta certificación se emite SIN INFORMACIÓN DE LA CAJA DEL SEGURO SOCIAL

AVISO DE VALIDEZ Y CONFIRMACIÓN DE LA PRESENTE CERTIFICACIÓN

Para su validez, esta certificación debe ser verificada en la Dirección de Internet: dgi.trf.gob.pa de la CGI, por parte del interesado o del funcionario público o privado a quien deba presentarse.

Este Paz y Sahn es gratis.

RESULTADOS DE LA VERIFICACIÓN

Al verificar la presente certificación, registre para su seguridad el número de confirmación asignado por el sistema y la fecha.

21

Persona responsable de verificación del Pag y Salvo:

Nombre:	Grade:
---------	--------

RECUERDE IMPRIMIR Y GUARDAR ESTE DOCUMENTO COMO SOPORTE DE LA EMISIÓN Y VERIFICACIÓN DEL P&Z Y SALVO



REPÚBLICA DE PANAMÁ
GOBIERNO NACIONAL

**MINISTERIO DE
COMERCIO E INDUSTRIAS**

AVISO DE OPERACIÓN



REPÚBLICA DE PANAMÁ
MINISTERIO DE COMERCIO E INDUSTRIAS
DIRECCIÓN GENERAL DE COMERCIO INTERIOR

Aviso de Operación N°

8-782-2367-2018-566009

Angel Danilo Dominguez Mendieta

Capital Invertido

B/.500.00

Expedido a favor de

Angel Danilo Dominguez Mendieta

8-782-2367 DV25

Technology&Med

Yo, Angel Danilo Dominguez Mendieta, con cédula de identidad personal 8-782-2367, nacionalidad Panameña, con domicilio en Provincia de PANAMÁ Distrito de SAN MIGUELITO, Corregimiento ARNULFO ARIAS, Urbanización San Antonio, casa: 123. Teléfonos 3941445.

Declaro lo siguiente:

El establecimiento denominado Technology&Med, está ubicado en la Provincia de PANAMÁ, Distrito de PANAMÁ, Corregimiento de JUAN DÍAZ, Calle AVE. JOSE AGUSTIN ARANGO, edificio: , departamento: N° 4, Urbanización EDIFICIO DON MEMO, LOCAL N°4 ,Inicio de operaciones: 03-01-2018

Se dedicará a las actividades de:

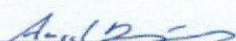
(10012)-Equipos Biomédicos y productos afines, (1014)-Distribución de equipos Médico-Quirúrgicos, (1017)-Distribución de dispositivos médicos y productos afines, (1023)-Importación de Dispositivos Médicos y Productos Afines, (46586)-Venta al por mayor de máquinas, herramientas de cualquier tipo y para cualquier material, (1021)-Comercialización de Dispositivos Médicos y Productos Afines.

Cláusula de Responsabilidad: En caso de que este Aviso de Operación haya sido procesado por una persona distinta al Representante Legal o administrador del establecimiento, dicha persona será solidariamente responsable de la información suministrada, por lo que deberá firmar el Aviso de Operación en conjunto con el Representante Legal o administrador del establecimiento comercial según sea el caso. Declaro bajo la gravedad de juramento que toda la información por mí firmada al sistema PanamaEmprende en el presente proceso de Aviso de Operación, son ciertos.

Este Aviso de Operación, deberá ser impreso, inmediatamente firmado por los declarantes que aparecen en la parte inferior del mismo. Además, debe mantenerse en el establecimiento donde se ejerce la(s) actividad(es) comercial(es) o industrial(es) y mostrario en caso de ser solicitado por las Autoridades Públicas y Competentes, en el ejercicio de su función fiscalizadora.

Tome nota que las zonificaciones comerciales deben ser previamente validadas con el Municipio respectivo. Lo declarado en este documento, será verificado por el MCI y otras competentes, en caso de ser incompatible o incongruente se ordenará la suspensión temporal o definitiva del Aviso de Operación. Adicionalmente se podrá ordenar el cierre del local y/o la aplicación de la multa correspondiente según la infracción cometida.

Fundamento legal: Ley 5 de 2007 y ley 2 de 2013.
PanamaEmprende ha avisado de la apertura del negocio a la Caja de Seguro Social y al Municipio respectivo.



Angel Danilo Dominguez Mendieta
C.I.P. 8-782-2367
Firma del Declarante (Tramitador)



Angel Danilo Dominguez Mendieta
C.I.P. 8-782-2367
Firma del Dueño del Negocio

REPÚBLICA DE PANAMÁ
TRIBUNAL ELECTORAL

Angel Danilo
Dominguez Mendieta

NOMBRE USUAL
FECHA DE NACIMIENTO: 04-ENE-1965
LUGAR DE NACIMIENTO: PANAMÁ, PANAMÁ
SEXO: M DONANTE TIPO DE SANGRE: O+
EXPEDIDA: 22-JUN-2021 EXPIRA: 22-JUN-2036

8-782-2367

Angel Danilo

REPUBLICA DE PANAMÁ	
MINISTERIO DE SALUD	
COMISIÓN NACIONAL DE REGISTRO NACIONAL DE OFERENTES	
EL SUSCRITO PRESIDENTE DE LA COMISIÓN NACIONAL DE REGISTRO NACIONAL DE OFERENTES CERTIFICA	
Que el Oferente con el No. ***1022-10-2012---TECHNOLOGY & MED***	
con razón social **ANGEL DANILO DOMINGUEZ MENDEITA***con R.U.C. 8-782-2367**DV 25**	
cuyo representante legal es ***ANGEL DANILO DOMINGUEZ MENDEITA***	
Es un Contratista sólido debidamente acreditado para participar en actos públicos en base a la evaluación de la Comisión Nacional de Registro de Oferentes cumpliendo con los siguientes requisitos:	
a) Copia del año de Operaciones	
b) Copia autenticada de la licencia de Operaciones	
i. Dirección Nacional de Farmacias y Drogas:	
Autorizado para comercializar: No	
ii. Dirección General de Salud: Vence 24-febrero-2026	
Autorizado para comercializar: Dispositivos Médicos	
c) Estado financiero o solvencia financiera vigente debidamente certificada por un Contador Público Autorizado.	
d) Catálogo de insumos que ofrece	
Expedido 28-agosto-2022	
Fundamentación Legal:	
Ley 3 de 10 de enero de 2001	
Decreto Ejecutivo N° 85 de 14 de mayo de 2019	
Inscrita desde: 03-Octubre-2012	
Resolución 377 de 28-Julio-2022	
2022 - 2023	
Expira 28-Agosto-2023	
LICDA. ANALIDA ECHEVERS	
Presidente Suplente	

DECLARACION JURADA DE MEDIDAS DE RETORSION

Dr Jovanč:

En cumplimiento de lo establecido en el Artículo 12 de la Ley No 48 de 26 de octubre de 2016, el (la) suscrito (a): **Angel Danilo Dominguez Mendieta**, hombre de nacionalidad, Panameño, mayor de edad, con cédula de identidad personal No. 8-782-2367, vecina de esta ciudad, actuando en mi condición de Representante Legal de **Technology and MED**, debidamente constituida Conforme a las leyes de la República de Panamá, con numero de RUC 8-782-2367 DV 25, con domicilio Urbanización Llano Bonito, Calle Salida del Corredor, Edificio Bodega de Multi Storas, Corregimiento de Juan Diaz, Distrito de Panamá, teléfono 394-1448.

Declaro lo siguiente:

1-Que no soy persona natural de un Estado al que se le aplican medidas de retención, o una persona jurídica incorporada, domiciliada, controlada, organizada, constituida, administrada, o con domicilio principal en un Estado al que se le aplican medidas de retención conforme a la Ley No.48 de 26 de octubre de 2016.

2.-Que no mantenemos beneficiarios finales, directa o indirectamente, cuya nacionalidad sea de un país al que se le aplica medidas de retención o una persona jurídica incorporada, domiciliada, controlada, organizada, constituida, administrada o con domicilio principal en un Estado al que se le aplican medidas de retención conforme a la Ley No.48 de 26 de octubre de 2016.

3-Que al presentarme como proponente no actué en representación de una persona natural o de un Estado al que se le aplican medidas retorsión o una persona jurídica incorporada, domiciliada, controlada, organizada, constituida, administrada o con domicilio principal en un Estado al que se le aplican medidas de retorsión conforme a la Ley No.48 de 26 de octubre de 2016.

4.- Que en la ejecución o el procedimiento de selección de contratista de que se trate y de las obligaciones derivantes de éste, el valor de sueldos, bonos, servicio, obras públicas, arrendamiento, intereses, títulos o fondo a proveer por parte de la persona natural o jurídica (Derecho Público o Privado) que otorga, correspondiente a cualquier combinación de estos, provenientes de Estados o los cuales se le aplica medidas de restricción conforme a la Ley No. 48 de 26 de octubre de 2016, no supere el diez (10%) del valor total del acto público o contratación pública, de que se trate o el diez por ciento (10%) del valor anual de dicho acto público o contratación pública, si estas se de naturaleza renovable o recurrente en cada periodo para el cual renovado o extendido.

Dada en la ciudad de Panamá, a los 2 días del mes de noviembre del 2022

Ing. Angel Danilo Domínguez M.
Ced: 8-782-2367
Technology and Med.

[illegible]

CARTA DE ADHESION A PRINCIPIOS DE SOSTENIBILIDAD PARA
PROVEEDORES DEL ESTADO.

Yo, Angel D. Dominguez M. en calidad de Representante Legal de Technology&Med con ruc: 8-782-2367 DV 25, en el desempeño de mi actividad profesional, asumo el compromiso de cumplir cabalmente con los Principios de Sostenibilidad para Proveedores del Estado, los cuales son asumidos mediante esta carta de adhesión, como un compromiso personal y empresarial por mi persona y todos nuestro colaboradores, teniendo la convicción de conducimos, en nuestra actuación profesional y de trabajo conforme a estos principios, reconociendo además, que forman parte integrante del pliego de cargos y serán de obligatorios cumplimiento durante todas las etapas de la contratación.

Declaro Proveedor y/o Contratista del Estado panameño que, conozco, comprendo y me adhiero a los principios de Sostenibilidad para Proveedores del Estado.

Reconozco que los Principios de Sostenibilidad para Proveedores del Estado constituyen no solo una forma de llevar a cabo de manera correcta nuestra actividades comerciales, sino que constituyen un medio para mejorar las condiciones de vida y de trabajo de las personas a lo largo de la cadena de suministro, contribuyendo a alcanzar los objetivos de Desarrollo Sostenible (ODS)

Angel D. Dominguez M.
REPRESENTANTE LEGAL
Angel D. Dominguez M.
CEDULA: 8-782-2367
2 de noviembre del 2022

Technology&Med
RUC: 8-782-2367 DV 25
Panamá, Distrito de Panamá, Corregimiento de Juan Díaz
Urbanización Libro Bónito, Salda del Corredor Sur, Bodegas Multi Etapas
Tel: 304-1448/Cel: 0747-1511 Email: technologyandmed@hotmail.com

Cotización No.:

Fecha: 7 DE NOVIEMBRE DEL 2022

Ciudad: HOSPITAL LUIS CHICHO FABREGA

Teléfono:

Email:

CANTIDAD	DESCRIPCION	VALOR UNITARIO	VALOR TOTAL
30	CABLE DE ECG DE 6 EXTENSIONES (ADULTO) ORIGINAL PARA MONITOR DE SIGNOS VITALES MP-20 (CABLE INTERCONECTOR DE EKG Y LATIGUILLO) (F.T. 31336)	275,00	BV: 8.250,00
50	BRAZALETES DE PRESION NO INVASIVA PARA ADULTO ORIGINAL PARA MONITOR DE SIGNOS VITALES MP-20 (MANGAS DE PRESION NI INVASIVA REUSABLE)(F.T. 31336)	63,00	BV: 3.150,00
30	SENSOR DE OXIMETRIA DE PULSO NEONATAL REUSABLE ORIGINAL PARA MONITOR DE SIGNOS VITALES MP-20 (F.T. 40010)	320,00	BV: 9.600,00
50	SENSOR DE OXIMETRIA DE PULSO PARA ADULTO REUSABLE ORIGINAL PARA MONITOR DE SIGNOS VITALES MP-20 (F.T.31336)	280,00	BV: 14.000,00
MARCA: PHILIPS MODELO: PHILIPS ENTREGA: 30 DIAS CALENDARIO GARANTIA: 1 AÑO FORMA DE PAGO: CREDITO A 30 DIAS CALENDARIOS PAIS: ALEMANIA LUGAR DE ENTREGA: ALMACEN DEL HOSP. LUIS CHICHO			
		SUB TOTAL	35.000,00
		ITBM	2.450,00
		TOTAL	37.450,00

Angel D. Dominguez M.
TECHNOLOGY&MED

DECLARACIÓN JURADA DE NO INCAPACIDAD PARA CONTRATAR

Panamá, 2 de noviembre del 2022

Doctor
Saúl Jovane
Director Médico
Hospital Dr. Luis Chicho Fabrega
E. S. D.

Dr. Jovane:

En cumplimiento de lo establecido en el artículo 24 del Texto Único de la Ley 22 de 2006, ordenado por la Ley 153 de 2020, reglamentado por el artículo 8 del Decreto Ejecutivo N°439 de 2020, el suscrito Angel Danilo Dominguez M., varón nacionalidad Panameña, mayor de edad, profesión, estado civil soltero, con cédula de identidad personal No.8-782-2367, vecino de esta ciudad, actuando en mi condición de Representante Legal de la empresa Technology&Med, sociedad debidamente constituida conforme a las leyes de la República de Panamá, a con Ruc 8-782-2367 DV 25, declaro BAJO LA GRAVEDAD DE JURAMENTO lo siguiente:

Que la persona natural que presenta la propuesta en el acto público No. 2022-0-12-224-09-CM-013112 para ACCESORIOS DE MONITORES DE SIGNOS VITALES, no se encuentra incapacitada (o) para contratar con el Estado de acuerdo los supuestos contemplados en las normas señaladas en el primer párrafo. En consecuencia, está plenamente facultada para participar y presentar propuestas en el acto público No. 2022-0-12-224-09-CM-013112.

En fe de lo anterior, se firma este documento en la ciudad de Panamá, hoy 2 de noviembre de 2022.

Yo, Lic. Gilberto Enriquez Cruz Rodríguez, Rector Político General del
Gobierno de la Provincia de Panamá, por Cédula de Identidad No. 9-287 89

CERTIFICÓ:

Angel Danilo Dominguez M.
Representante Legal
Cédula No.8-782-2367
Technology&Med

Panamá, 02 NOV 2022



Angel Danilo Dominguez M.
Representante Legal
Cédula No.8-782-2367
Technology&Med

PACTO DE INTEGRIDAD

Entre los suscritos a saber: Dr. Saúl Antonio Jovane Carrizo de nacionalidad panameña, portador de la cédula de identidad personal N° 9-709-1002, en su calidad de Representante Legal del HOSPITAL DR. LUIS CHICHO FABREGA, quien en adelante se denominará LA ENTIDAD, por una parte y por la otra, ANGEL DANILLO DOMINGUEZ M., con cédula de identidad personal No. 8-782-2367, actuando en nombre y representación de la empresa TECHNOLOGY&MED, sociedad debidamente inscrita al Fono y/o con Aviso de Operación No. 8-782-2367-2018-066009, con domicilio en EDIFICIO DON MEXICO, LOCAL EL CALLE AVE. JOSE AGUSTIN ARANGO, quien en adelante se denominará EL CONTRATISTA, hemos convenido en celebrar el presente PACTO DE INTEGRIDAD, el cual formará parte integral del pliego de cargos del acto de licitación N° 2022-0-12-224-09-CM-013112, entre ambas partes, quienes para los efectos se denominarán LAS PARTES, sujeto a las siguientes cláusulas:

PRIMERA. Declaran LAS PARTES que quedan obligadas a apoyar las acciones que lleve a cabo el Estado panameño y la Dirección General de Contrataciones Públicas como ente administrador del Sistema Electrónico de Contrataciones Públicas "PanamaCompra", para fortalecer la transparencia y la rendición de cuentas de la administración pública.

SEGUNDA. LAS PARTES se comprometen a no ofrecer y no recibir dádivas, sobornos o cualquier forma de beneficio, remuneración o preferencia a servidores públicos que laboren en la entidad licitante y/o contratista, de forma directa o a través de sus dependientes, contratados o terceros.

TERCERA. LAS PARTES se comprometen a no efectuar negocios o realizar actos o conductas que tengan por objeto la coacción, intimidación, corrupción o complicitad con evidente o aparente mala fe, tanto en el respectivo procedimiento de selección de contratista, como durante la ejecución del contrato que surja del mismo.

CUARTA. LAS PARTES se comprometen a revelar la información que sobre el Acto No. N° 2022-0-12-224-09-CM-013112, solicitan las autoridades competentes de la República de Panamá, en materia de persecución de los delitos y/o fiscalización, regulación y control de los movimientos de los fondos y bienes públicos, del cual el examen, intervención, verificación y juzgamiento de las cuentas relativas a los mismos.

QUINTA. LAS PARTES se comprometen a comunicar a sus empleados, contratistas, subcontratistas y asesores el contenido del presente compromiso anticorrupción, explicar su importancia y las consecuencias de su incumplimiento por su parte y la de estos.

SEXTA. Declaran LAS PARTES que conocen las consecuencias derivadas del incumplimiento del presente PACTO DE INTEGRIDAD.

SEPTIMA. EL CONTRATISTA acepta, que en caso de incumplimiento comprobado del presente Pacto de Integridad, por su parte, sus empleados, representantes, asesores o de cualquier otra persona, que actúe en su nombre o representación, no podrá ser tomado en cuenta para la adjudicación en el procedimiento de selección de contratista.

Si producto de las correspondientes investigaciones administrativas, se comprobare el incumplimiento de este Pacto, durante la etapa de ejecución del contrato, será causal para la resolución administrativa de éste, sin perjuicio de las demás causales que se tengan por convenientes pactar en el contrato.

En el caso de los contratos de Convenio Marco, será causal para la desactivación total del proveedor y todos sus productos y servicios ofrecidos a través de la Tienda Virtual, sin perjuicio de la responsabilidad civil y penal derivada de esos hechos.

En los casos de desactivación total de la Tienda Virtual, EL CONTRATISTA deberá cumplir con las obligaciones asumidas de los órdenes de compra aprobados previo a la desactivación, salvo que la ley establezca un procedimiento distinto.

OCTAVA. Acuerdan LAS PARTES, que en caso de subcontratación, los subcontratistas aceptan y se obligan al cumplimiento del presente PACTO DE INTEGRIDAD.

Para constancia de lo anterior se firma el presente documento a los 2 días del mes de noviembre de 2022.

POR LA ENTIDAD,

POR EL PROPONENTE,

DOCTOR SAUL JOVANE
DIRECTOR MEDICO

ANGEL DANILLO DOMINGUEZ M.
CED. 8-782-2367
RUC: 8-782-2367 DV25

Fundamento Jurídico: Artículo 16 del Texto Único de la Ley 22 de 2006, ordenado por la Ley 153 de 2020, Artículo 24 del Decreto Ejecutivo No. 439 de 2020.



DIRECCIÓN GENERAL DE
CONTRATACIONES PÚBLICAS



DECLARACIÓN ELECTRÓNICA DE INCAPACIDAD LEGAL PARA CONTRATAR PARA PROPONENTES

Por este medio declaro y acepto, que la persona natural o jurídica que presenta esta propuesta, así como las personas que conforman el consorcio, son personas capaces conforme al derecho común o legalmente constituidas, y que no se encuentran entre las situaciones establecidas en el artículo 24 del Texto Único de la Ley 22 de 2006, ordenado por la Ley 153 de 2020, y son capaces de contratar con las entidades estatales, así como sus accionistas, dignatarios, directores y/o representante legal.

Reconozco que esta declaración es verdadera y que toda declaración suscrita y presentada a través del Sistema Electrónico de Contrataciones Públicas "PanamaCompra" que no se veraz, auténtica o verdadera, será considerada como falsedad de información y de documentos según lo establecido en la Ley 22 de 2006 y la presente reglamentación.

☒ He Leído y Acepto la Declaración de Incapacidad Legal para Contratar

Datos generales del acto público

Número 2022-0-12-224-09-CM-013112

Descripción ACCESORIOS DE MONITORES DE SIGNOS VITALES.

Modalidad de Adjudicación Global

Entidad MINISTERIO DE SALUD

Suspendido

Código de seguimiento
35559617-bd03-4d3b-a73d-519873a49092

Fecha: 07-11-2022 09:24 a.m.

Datos generales del proveedor

RUC 678-298-131096-6

Razón Social o Nombre Comercial ELECTRONICA MEDICA, S.A.

Ahora bien, en lo que concierne al argumento expuesto por la recurrente, quien sostiene que la propuesta de la persona natural **ÁNGEL DANILO DOMÍNGUEZ MENDIETA**, representante legal del comercio denominado **TECHNOLOGY & MED**, no satisface el pliego de cargos en el presente procedimiento de selección de contratista, al indicar que los accesorios ofertados, la marca Philips, al momento del acto público no se encontraban inscritos en el catálogo de proveedor de la Comisión Nacional de Registro Nacional de Oferentes del Ministerio de Salud; desatendiendo así el tenor literal descrito en la condición No. 2 de los otros requisitos de los términos de referencia.

Al revisar lo argumentando en contraste con el requisito del pliego de cargos, no encontramos inobservancia a la obligación, toda vez que es claro que la cláusula refiere que la inscripción de la empresa oferente en el registro de catálogo de productos de la Comisión Nacional de Registro Nacional de Oferentes, debe ser antes de la confección de la orden de compra o contrato, y no en la etapa de selección, por lo que dicho argumento no prospera en esta oportunidad.

“

2 Todo producto debe estar inscrito por la empresa Oferente en el registro de catálogo de productos de la Comisión Nacional de Registro Nacional de Oferentes antes de la confección de la orden de compra o Contrato. (Resolución N. 91 del 29/10/2014- Circular 782/DMS del 17/05/2016).

”

De manera que, esta Corporación de justicia especial administrativa no encuentra quebrantamiento a la estipulación, por el contrario, se mantiene dentro del radio de cumplimiento, al conceder el propio pliego, su cumplimiento en la fase contractual, así también lo deja clarificado la Resolución No.91 de 29 de octubre de 2014, en el siguiente tenor:

“

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Se les COMUNICA a todo oferente que desee ser considerado contratista idóneo para el suministro de productos para la salud humana, que deberá estar debidamente inscrito en el registro de la Comisión Nacional de Registro Nacional de Oferentes, e inscribir cada uno de los productos que desee comercializar con el Estado en el catálogo de la Comisión. Dicho catálogo deberá estar actualizado permanentemente por la empresa oferente, según el procedimiento previamente establecido.

ARTÍCULO SEGUNDO: Se les COMUNICA a todos los Departamentos de Compras a nivel nacional que todo producto que no esté inscrito por la empresa Oferente en el registro de catálogo de productos de la Comisión Nacional de Registro Nacional de Oferentes, no podrá ser adquirido por el Estado, ni se le podrá emitir ningún documento oficial o certificación para adquisición pública.



”.

En ambas situaciones (pliego y resolución) se establece que la inscripción es para los efectos de contratar con el Estado y no antes; por ello, el sustento apuntado por la recurrente **ELECTRÓNICA MÉDICA, S.A.**, no es procedente ni jurídicamente válido, por carecer de soporte, siendo un razonamiento estéril, que no causa ni provoca el convencimiento de esta Colegiatura.

De manera que, siguiendo con las disposiciones destacadas en la ley especial de contrataciones públicas y su reglamentación, no se hace necesario seguir con el escrutinio del resto de las ofertas, por cuanto que de la normativa se desprende que la adjudicación en esta oportunidad debe recaer en la persona natural, jurídica o consorcio que haya propuesto el menor precio, y a la vez haya satisfecho todas las condiciones generales y especiales de los términos de referencia. Por ello, al evaluar la oferta de menor precio, observamos su real satisfacción, lo cual, conforme al procedimiento, nos impide seguir examinando el resto de las ofertas.

En obediencia a los principios de igualdad de los proponentes, selección objetiva, transparencia, economía, libre concurrencia, entre otros, es que descansa la regla general que nos enseña que la Administración Pública debe seleccionar al o los contratistas con estricta sujeción a los procedimientos reglados o preestablecidos tanto en las leyes como en los reglamentos, con el propósito de asegurar la consecución de los fines de la contratación pública y en especial la satisfacción del interés general que se encuentra dentro en toda actividad precontractual y contractual desarrolladas por el aparato estatal.

Es importante destacar el cumplimiento o satisfacción de los objetivos que se demarcan del texto constitucional (art.266) en el caso de las compras estatales y que no es más que el mayor beneficio para el Estado y la plena justicia en la adjudicación. Lo que significa por un lado, la satisfacción en la compra o contrato a celebrar el Estado panameño, para la consecución de sus objetivos en beneficio de la colectividad, quienes buscan respuestas en sus instituciones, y por la otra, la transparencia y acatamiento de las normas constitucionales y legales en la concesión del procedimiento de selección de contratista a la empresa, persona natural o asociación accidental que haya cumplido de



manera completa los requerido dentro de las reglas del juego que suelen y deben ser justas, claras y completas.

Que estemos ante una contratación menor no implica explícitamente que la oferta a beneficiar con la concesión del acto público deba ser forzosamente sobre aquella que aporte el menor precio, sino que cumpla con el binomio precio más bajo y satisfacción de todos los requerimientos, de no gozar de ambas solicitudes, entonces no se cumpliría la plena justicia que hace eco nuestra Carta Fundamental en el artículo 266, objetivo que hemos encontrado realizados en esta oportunidad.

En atención a todo lo desarrollado, procederemos a confirmar la decisión venida en impugnación, advirtiendo a la entidad la observancia que nos describe el contenido de los artículos 132 y 133 del Texto Único de la Ley No. 22 de 2006, quien deberá exigir el cumplimiento absoluto de la condición observada en el punto No. 2 de los otros requisitos del pliego de cargos, antes de conceder la orden de compra, respecto a la inscripción en el registro de catálogos de productos de la Comisión Nacional de Registro Nacional de Oferentes, el cual deberá estar actualizado permanentemente.

En lo referente al destino del afianzamiento de la actividad recursiva, mediante su representatividad dentro del dossier, al no evidenciarse temeridad ni dilación alguna por la actora, se promoverá su devolución a través del procedimiento fiscalizado por la Contraloría General de la República.

En atención al examen esgrimido y en virtud de sus facultades legales, el Tribunal Administrativo de Contrataciones Públicas:

RESUELVE:

PRIMERO: CONFIRMAR en todas sus partes, el Cuadro de Cotización No.384-2022 de 8 de noviembre de 2022, proferido por el **MINISTERIO DE SALUD, Hospital Luis Chicho Fábrega**, que adjudicó el acto público de selección de contratista No.2022-0-12-224-09-CM-013112, a la persona natural **ÁNGEL DANILO DOMÍNGUEZ MENDIETA (TECHNOLOGY & MED)**, por considerar que satisface a cabalidad con los requisitos del pliego de cargos, de acuerdo a la fundamentación expuesta en la parte motiva.

SEGUNDO: ORDENAR la devolución de la Fianza de Recurso de Impugnación No.89B76722, por un límite máximo de responsabilidad de Cuatro Mil Sesenta y Seis Balboas con 00/100 (B/.4,066.00), expedida por Assa Compañía de Seguros, S.A., a orden del TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DE CONTRATACIONES PÚBLICAS, y como beneficiarios el MINISTERIO DE SALUD, HOSPITAL LUIS CHICHO FÁBREGA /CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA, tal y como se indica en la Diligencia de Consignación que reposa a foja 019 del expediente del Tribunal; monto que representa su equivalente al 10% del valor del precio de referencia de conformidad con el procedimiento ejercido al respecto por la Contraloría General de la República.

TERCERO: NOTIFICAR a las partes, la presente Resolución para los efectos legales pertinentes, a través del sistema electrónico "PanamaCompra", notificación que se entenderá surtida transcurrido dos (2) días hábiles posteriores a su publicación en el portal.

CUARTO: ADVERTIR a las partes que la presente resolución agota la vía gubernativa y en la misma vía no se admitirá recurso alguno, salvo la acción que corresponda ante la Sala Tercera de lo Contencioso Administrativo de la Corte Suprema de Justicia.

QUINTO: DISPONER la salida y archivo del expediente 274-2022, previa anotación en el registro.

FUNDAMENTO DE DERECHO: Artículo 2 numeral 12, artículos 146, 156, 157, 158 de la Ley No. 22 de 27 de junio de 2006, ordenada por la Ley No.153 de 8 de mayo de 2020. Decreto Ejecutivo No. 439 de 10 de septiembre de 2020, por el cual se reglamentó la Ley 22 de 27 de junio de 2006, modificado por el Decreto Ejecutivo No.34 de 24 de agosto de 2022, en sus artículos 87, 94 y demás concordantes. Ley 38 de 31 de julio de 2000, sobre Procedimiento Administrativo General, en lo aplicable.

Notifíquese y Cúmplase,


Martín Wilson Chen
Magistrado


José Aranda Ríos
Magistrado


Luis Mariscal
Magistrado


Karen S. Solís M.
Secretaria General, encargada

